

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
ESTATUTOS PARA LA FUNDACIÓN “LA PERLA DEL NORTE”.

(Según acta No. 001 del día 29 de agosto de 2016)

CAPITULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN “LA PERLA DEL NORTE”**, es una institución de utilidad común sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACION “LA PERLA DEL NORTE” , es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro según el Decreto 1529 de 1990 y demás normas concordantes y está integrada por personas interesadas en el folklor vallenato y la cultura en el departamento de Norte de Santander, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTICULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de LA FUNDACIÓN “LA PERLA DEL NORTE” , será el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, en la Av. 3ae # 13^a – 61 Barrio Caobos República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA FUNDACIÓN “LA PERLA DEL NORTE”, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- LA FUNDACIÓN “LA PERLA DEL NORTE”, persiguen fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, con fines culturales.

ARTÍCULO 6.- Objeto.- LA FUNDACIÓN “LA PERLA DEL NORTE” tendrá como objeto direccionar, planear, ejecutar, coordinar, evaluar, organizar y realizar toda clase de actividades y eventos de interés común en la sociedad, principalmente en gestiones y finalidades relacionadas con la gestión social, la cultura, el arte, la educación, la competitividad, la recreación, el entretenimiento, el deporte, la protección de niños y ancianos, el medio ambiente, el desarrollo tecnológico, la formación para la paz y la democracia, la asistencia social y publica para personas desprovistas de recursos y el apoyo

material y económico a organizaciones privadas de carácter social y sin ánimo de lucro que se propongan objetivos similares a los que se propone la fundación.

Los objetivos específicos de la Fundación Serán:

a.- Planear y ejecutar en forma exclusiva EL FESTIVAL VALLENATO “LA PERLA DEL NORTE”, a realizarse en la Ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander, en el mes de marzo de cada año.

PARÁGRAFO: Si es preciso, este evento se realizará en sitio y fecha distintos que el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN, considere conveniente.

b.- Difundir el anterior evento a todo el país y el exterior, a través de espectáculos, medios de comunicación y otros tipos de actividades, con la colaboración de músicos y compositores, periodistas y artistas relacionados, residentes en Norte de Santander, y otros invitados desde otras ciudades.

c.- Estimular, fomentar y difundir el folclor Vallenato de Norte de Santander, a todo el país y el exterior.

d.- Exaltar y defender a los compositores y artistas de Música Vallenata y promover el respeto de los derechos de autor consagrados en la ley.

e.- Conservar los archivos de textos y musicales del FESTIVAL VALLENATO “LA PERLA DEL NORTE”, como patrimonio cultural del departamento y al servicio de los cultores y amantes de la música Vallenata, y en general del país.

ARTÍCULO 7: En desarrollo de su objetivo cultural y social, la FUNDACIÓN podrá en armonía con sus estatutos, adquirir bienes muebles e inmuebles, realizar toda clase de transacciones comerciales, recibir y solicitar ayuda en dinero o en especie de particulares, personas jurídicas, entidades similares y entes gubernamentales y extranjeras.

ARTICULO 8: LA FUNDACIÓN se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada semestre, en los primeros quince (15) días de los meses de Febrero y Agosto, respectivamente y en forma extraordinaria cada vez que la convoque el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1: Los socios concurrirán personalmente a las reuniones de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 2: En los primeros quince (15) días del mes de Abril de cada año, después de transcurrido el evento, el Consejo Directivo rendirá un informe financiero a la Asamblea General de miembros asociados, por convocatoria del Director, Tesorero o Revisor Fiscal del Consejo Directivo ó de la mitad más uno de los miembros de la Fundación; el no cumplimiento por parte de los miembros del Consejo Directivo, dará lugar a amonestación o sanción por parte de la Asamblea General de miembros asociados.

PARÁGRAFO 3: La Asamblea General de miembros asociados, se reunirá en la misma fecha (15 de abril) después de transcurrido el periodo de dos (2) años, para elegir al nuevo Consejo Directivo o reelegir al anterior por convocatoria del presidente, secretario general o la mitad, más uno de los asociados.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines realizar las actividades secundarias, que garantizan el cumplimiento del objetivo principal como:

a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.

b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.

d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.

f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.

g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9: Son miembros activos de la FUNDACIÓN “LA PERLA DEL NORTE”, las personas naturales y/o jurídicas aceptadas por la asamblea general y que reúnan las calidades consignadas en estos estatutos.

PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN “LA PERLA DEL NORTE”, contará con un máximo de (25) miembros asociados. No se incluyen en este número los miembros honorarios.

ARTÍCULO 10: Los miembros activos de la FUNDACIÓN, tendrán derecho:

- Tener voz y voto en la asamblea general de miembros asociados
- Presentar proyectos relacionados con el objetivo de la FUNDACIÓN,

- Aspirar al consejo directivo siempre que reúnan las cualidades para ello,
- Participar de las actividades que propendan por el bien de la FUNDACIÓN,
- Aprobar y reformar los estatutos,
- Aprobar o no el presupuesto de ingresos y gastos,
- Declarar la disolución de la FUNDACIÓN,
- Asistir gratuitamente a todos los actos y eventos que realice la Fundación; siempre y cuando esté a paz y salvo con las cuotas.

ARTÍCULO 11: Los miembros asociados, incluyendo los de la Junta Directiva, deben asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea o de trabajo de la FUNDACIÓN, salvo justificación valedera por escrito y guardar las normas del decoro y las buenas maneras durante éstas.

PARÁGRAFO: La inasistencia, la falta de decoro, de compostura en las reuniones, y las faltas verbales y físicas contra cualquiera de los asociados, serán sancionadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 12: Para ser admitido como miembro de la FUNDACIÓN, una persona natural siendo mayor de edad o jurídica, con deseos expresos de trabajar por el folclor Vallenato, dirigirá una solicitud por escrito a la asamblea general y una vez aprobada, comprometerse a cumplir los estatutos, reglamentos y manual de procedimiento de la FUNDACIÓN, y debe ser de preferencia natural de Norte de Santander o residente en dicho Departamento.

PARAGRAFO: La Asamblea General admitirá, siempre y cuando existan vacantes, preferencialmente a personas con evidentes servicios al folclor y/o a la comunidad, con un buen comportamiento, no haber cometido acciones contra la ética, la moral pública o privada y que no hayan sido condenados por la justicia ordinaria o los órganos de control. Cuando exista vacante, la asamblea también puede extender invitación por escrito a personalidades del departamento para que sean miembros activos de la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13.- Clases.- Los Asociados de la FUNDACION son de tres clases:

- **Son Asociados Fundadores** de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, **JOSE LUIS RODRIGUEZ PÉREZ, ANDRÉS CLAVIJO RANGEL Y ALBERTO MENESES**, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

- **Son Asociados honorarios** de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 14.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización del Consejo Directivo o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante del Consejo Directivo.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- Deberes de los asociados.- Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.

- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos.

ARTÍCULO 16.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 17.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

Se consideran faltas contra la FUNDACIÓN:

- a.- La inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones de trabajo, o de asamblea por año,
- b.- Incumplimiento de obligaciones,
- c.- Detracción o deslealtad con la FUNDACIÓN,
- d.- Mal uso del nombre de la FUNDACIÓN,
- e.- Mal manejo del patrimonio de la FUNDACIÓN,
- f.- Conductas inapropiadas y faltas contra la integridad física y moral de los compañeros,
- g.- Haber sido condenado a pena privativa de la libertad,
- h.- La defraudación y malos manejos a los fondos de la FUNDACIÓN,

PARÁGRAFO 1: Las faltas pueden ser notificadas por cualquier socio al Consejo Directivo o a la asamblea general o estas mismas, tomar notas de ellas, cuando se cometan en presencia de sus miembros y tomar la determinación de la sanción.

PARÁGRAFO 2: A los socios se le respetará el debido proceso y el derecho a la defensa.

El Consejo Directivo luego de conocer los cargos contra un socio, solicitará a éste, presentar sus descargos por escrito en un plazo no mayor de 48 horas y de acuerdo a la severidad, gravedad y contexto de la(s) falta(s), podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1.- Una (1) amonestación por escrito: Cuando la falta se declara leve.
- 2.- Dos (2) amonestaciones por escrito acarrean:
 - a.- La pérdida de voz y el derecho a ser elegido por seis (6) meses.
 - b.- Pérdida de voz y voto y el derecho a ser elegido por seis (6) meses.
 - c.- Suspensión transitoria o definitiva como miembro de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO: Para los casos establecidos en el ordinal o del punto dos (2), el Consejo Directivo pondrá en conocimiento de la Asamblea General de socios de la FUNDACIÓN, para que tome la decisión pertinente.

Una sanción inhabilita al socio a aspirar al Consejo Directivo por un periodo de dos (2) años.

Se deja de pertenecer a la FUNDACIÓN a través de resolución motivada del Consejo Directivo, previa autorización de la Asamblea General, por los siguientes causales:

- a.- Por inasistencia,
- b.- Por renuncia voluntaria (Escrito),
- c.- Por Incumplimiento injustificado de sus obligaciones,
- d.- Por mala conducta, detracción, falta de decoro, deslealtad, mal uso del nombre de la FUNDACIÓN, por violación de los estatutos, reglamentos y manual de procedimiento o por sanción penal,
- e.- Decisión de la mitad más uno de la Asamblea General de socios,
- f.- Por defraudar y darle malos manejos a los fondos de la FUNDACIÓN,
- g.- Por muerte.
- h.- Por condena ejecutoriada o perdida de la libertad.

PARÁGRAFO: Al perder la calidad de miembro asociado de la FUNDACIÓN, no se tendrá derecho a la devolución de los aportes que hubiere hecho.

- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 18.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 19.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 20.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General (o Consejo de Fundadores)
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21.- Asamblea General. (O Consejo de Fundadores) - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

PARAGRAFO: La Asamblea General es soberana y tiene poderes extraordinarios, teniendo el valor de los votos de la siguiente manera: total de asociados fundadores 60% y total de asociados adherentes 40%, siendo ganador la decisión con mayor porcentaje de votos, siempre que su convocatoria y desarrollo estén dentro de las normas aquí establecidas.

ARTÍCULO 22.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de 2 años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 2 años años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.

o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

p) Propender por el bienestar de los asociados.

q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 23.- Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 24.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.

La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 25.- Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la asamblea: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 26.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 27.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 28.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- Naturaleza.- La Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por la Asamblea General, para un período de 2 años. Está integrada por 3 asociados activos, con sus respectivos suplentes, quienes ocuparan los siguientes cargos:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero

PARAGRAFO. La Fundación tendrá un Secretario General, que tendrá voz pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 31.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 5 no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 32.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 33.- Funciones. (Puede agregar más funciones) Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejercer la función administrativa de la FUNDACIÓN.
- b) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos.
- c) Diseñar y aprobar el organigrama de la FUNDACIÓN,
- d) Promover campañas para conseguir recursos y asignarlos con el fin de que la FUNDACIÓN se desarrolle como institución y pueda cumplir cabalmente sus objetivos.
- e) Presentar un cronograma de actividades por seis (6) meses, en los primeros quince (15) días del mes de febrero y agosto de cada año.
- f) Designar los comités de trabajos en las diferentes actividades a realizar.
- g) Someter a estudio y aprobación de la Asamblea General los reglamentos y manual de procedimiento de la FUNDACIÓN y sus modificaciones.
- h) Acordar los programas generales destinados a cumplir los objetivos de la FUNDACIÓN.
- i) Establecer y reglamentar la organización interna, sistema de control y auditorias.
- j) Analizar, estudiar y controvertir el informe del director ejecutivo, revisor fiscal, y comité veedor.

- k) Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y egresos, los informes y las cuentas presentada por el director, tesorero y el revisor fiscal, según el caso.
- l) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto, aprobar los estados financieros, crear fondos de caja menor o reservas y determinar el régimen de inversiones.
- m) Autorizar al DIRECTOR para celebrar convenios, contratos y obligaciones, cuya cuantía exceda la suma de diez (10) salarios mínimos legales vigentes. Las obligaciones por encima de esa cantidad deben ser estudiadas y contraídas previamente y por escrito con la firma de todos los integrantes del consejo directivo.
- n) Redactar el reglamento interno de la FUNDACIÓN, el de concurso y manuales de procedimientos para el FESTIVAL VALLENATO “LA PERLA DEL NORTE”.
- ñ) Imponer cuando hubiese lugar, las sanciones del caso, a socios y concursantes que violen los reglamentos internos, de concurso, los estatutos y manuales de procedimientos de la FUNDACIÓN.
- o) Llevar los libros de actas de las reuniones, resoluciones, acuerdos y deliberaciones de la Asamblea General de miembros asociados.
- p) Llevar los libros de bancos, cuentas por pagar y demás libros y documentos soportes, para la organización de las actividades realizadas por la FUNDACIÓN.
- q) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 34.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de 2 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 36.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- b) Implantar las políticas, planes, proyectos y programas a desarrollar por el Consejo Directivo; hacerlos cumplir y cumplirlos.
- c) Presentar un cronograma o plan de actividades e informe de gestión a la Asamblea General para un año, en los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año y comprometerse a cumplirlo.

- d) Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos, de concursos, manuales de procedimientos, estatutos y disposiciones del Consejo Directivo.
- e) Rendir al Consejo Directivo y a la Asamblea General, con la periodicidad que estos soliciten, informe sobre sus labores y objetivos de la FUNDACIÓN.
- F) Velar porque los muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN estén debidamente protegidos y asegurados.
- g) Coordinar todas las actividades relacionadas con los objetivos de la FUNDACIÓN, en especial en los aspectos folclóricos–culturales, financieros y locativos.
- h) Editar y publicar la revista de la FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO “LA PERLA DEL NORTE”
- i) Exigir que el tesorero tenga póliza de seguro para el manejo de los dineros incluidos en el presupuesto,
- j) Rendir con el tesorero y demás miembros del Consejo Directivo el informe financieros y el informe de gestión y de resultados a la Asamblea General en los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año.
- k) Solicitarle al tesorero la apertura de cuentas corrientes o de ahorro y actualización de los libros contables de la FUNDACIÓN y la presentación de la declaración de renta anual.
- l) Firmar los títulos valores, convenios, órdenes de pago, actas y resoluciones que emita o reciba la FUNDACIÓN
- m) Ejecutar y ordenar los gastos, realizar los convenios y contratos que fuesen necesarios para el normal desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN.
- n) Autorizar la creación un fondo de caja menor para gastos menores, urgentes e imprescindibles.
- ñ) Las demás que le correspondan como representante legal de la FUNDACIÓN y le asigne el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- o) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- p) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.
- q) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- r) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- s) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- t) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- u) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- v) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

- w) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- x) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de (indique un valor o salarios mínimos mensuales legales vigentes) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- y) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- z) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos, velando que los que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a cualquiera de los ordinales de este articulado, será causal de amonestación por parte del Consejo Directivo y revocatorio de mandato, según la gravedad de la omisión, por parte de la Asamblea General.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 37.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Ejecutar todos los programas y actividades aprobadas por el Consejo Directivo.
- c) Concurrir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, así como a las del Consejo Directivo, elaborar las actas y firmarlas, el orden del día y mantener actualizados los libros respectivos.
- d) Velar por el correcto funcionamiento de los archivos y correspondencia; y por los archivos musicales- folclóricos- culturales de la FUNDACIÓN.
- e) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- f) Promover la revista de la FESTIVAL VALLENATO “LA PERLA DEL NORTE”
- g) Actuar como Secretario General de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- h) Responder por los muebles y útiles a su cargo.
- i) Coordinar con los jefes de comités y de departamentos las actividades en pro del festival,
- j) Manejo de la Caja Menor.
- k) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- l) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.

m) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.

n) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.

ñ) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.

o) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 38.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

PARAGRAFO: El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 39.- Funciones.- LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.

c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.

d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.

e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.

g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.

h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.

j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO SEXTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 39.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de Quince Millones de Pesos M/cte. (\$ 15.000.000), los cuales fueron aportados en dinero. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 40.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Actividades sociales o eventos a beneficio de la FUNDACIÓN.
- e) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- f) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 41.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 42.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 43.- Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 44.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 45.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para

las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEPTIMO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 46.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 47.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 48.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 49.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS COMITES DE TRABAJO

ARTÍCULO 50.- De los comités de trabajo.- Se crearan tres (3) comités de trabajos, a saber: Departamento de prensa, de relaciones públicas y de coordinación del evento, para el desarrollo de los objetivos de la FUNDACIÓN.

PARAGRAFO: Los miembros e integrantes de cada comité pueden ser asociados a la Fundación o NO asociados, funcionando como ayudantes externos.

ARTÍCULO 51.- Cada comité tendrá un jefe que lo organizará en la forma más efectiva posible, y será nombrado por el Consejo Directivo y estarán bajo la coordinación del Secretario General de la FUNDACIÓN.

PARAGRAFO: Los jefes de los comités de trabajo preferentemente deben pertenecer a la FUNDACIÓN, en caso contrario, deben ser personas que cumplan las calidades establecidas en los artículos 11 y 30 de los estatutos.

ARTÍCULO 52.- Los jefes de los comités deben rendir informe al Consejo Directivo sobre sus actividades, en forma ordinaria semanalmente y en forma extraordinaria cuando aquella lo solicite.

ARTÍCULO 53.- Comité de prensa: Tiene las siguientes funciones:

- a) Propender por la buena imagen de la FUNDACIÓN ante los medios de comunicación y la opinión pública en general.
- b) Expedir los comunicados oficiales del Consejo Directivo y de la FUNDACIÓN.
- c) Colaborar con la edición y publicación de la revista de la FUNDACIÓN.
- d) Promover y coordinar la promoción y la buena imagen en el país y el extranjero del FESTIVAL VALLENATO "LA PERLA DEL NORTE".
- e) Las demás asignadas por el Jefe o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54.- Comité de relaciones públicas: Tiene las siguientes funciones:

- a) Mantener un adecuado contacto con las entidades patrocinadoras del festival y desarrollar otros para garantizar el apoyo económico.
- b) Contactar y lograr la visita de altas personalidades al festival.
- c) Vigilar y garantizar la adecuada atención de los invitados especiales.
- d) Proporcionar los medios para que los foráneos en general puedan conocer la ciudad, participar y disfrutar del festival.
- e) Mantener contactos con otras organizaciones folclóricas que puedan apoyar el festival.
- f) Las demás asignadas por el Jefe o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 55.- Comité de coordinación de espectáculos: Tiene las siguientes funciones:

- a) Garantizar el orden y la coordinación de actividades sobre la tarima y los sitios donde se desarrolle el festival.
- b) Garantizar y establecer los mecanismos idóneos de transparencia en el desarrollo de los diferentes concursos.
- c) Hacer cumplir el reglamento de los concursos y el manual de procedimientos para tal fin.
- d) Tomar las decisiones conjuntamente con el Consejo Directivo cuando se presenten irregularidades y anomalías en los concurso o en la organización de la tarima.

e) Velar por la disposición de los elementos y asistencia necesaria para el normal desarrollo de los concursos musicales, la labor de los jurados, la prensa, invitados especiales, presidentes honorarios y colaboradores del festival.

f) Vigilar la presencia en tarima o en sitios de desarrollo del festival de las personas autorizadas para ello.

g) Desarrollar conjuntamente con el presentador del evento el libreto diario durante el desarrollo de los diferentes concursos del festival.

h) Las demás asignadas por el Jefe o el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Directivo podrá crear grupos de trabajo dentro de los comités para un mejor manejo y organización.

PARÁGRAFO 2: Los comités pueden estar conformados por personas que tengan deseo de colaborar desinteresadamente, para ayudar a lograr los objetivos del evento folclórico-cultural; serán seleccionados por los jefes y supervisado por el Secretario General de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 3: Las personas que laboren en funciones de los comités y grupos de trabajo, se desempeñaran ad honorem por ser ésta una entidad sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

INTERNOS DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO 56.- Los estatutos de la FUNDACIÓN “LA PERLA DEL NORTE”, solo podrán reformarse por la Asamblea General de socios, en forma directa o por representación debidamente comprobada y autenticada, en decisión tomada por la mitad, más uno de los miembros; o por un comité debidamente autorizado por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: A las reuniones de la FUNDACIÓN solo podrán asistir con voz y con voto los socios activos de la FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO “LA PERLA DEL NORTE”.

Los invitados por la asociación para asistir a las reuniones lo harán con voz para aclarar, ilustrar ó enriquecer cualquier situación en beneficio de nuestra actividad folclórica- cultural, económica-financiera o de legalidad.

CAPÍTULO DECIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 57.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.

b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.

d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.

e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION.

ARTÍCULO 58.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 59.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 60.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61.- El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN “LA PERLA DEL NORTE”, escogerá el homenajeado del año en el marco del festival, de acuerdo al mecanismo que para el efecto se establezca.

ARTÍCULO 62.- El Consejo Directivo de la FUNDACION FESTIVAL VALLENATO “LA PERLA DEL NORTE”, podrá rendirle homenaje en el marco del evento a aquella(s) persona(s) natural(es) viva(s) o muerta(s) y personas jurídicas, que hayan prestado un servicio durante su vida, en beneficio al folclor, a la cultura o a la sociedad de Norte de Santander o del país en general, previa aprobación de sus miembros.

PARÁGRAFO: Para homenajear a los personajes descritos anteriormente, y galardonar a los ganadores de los diferentes concursos, el Consejo Directivo entregará como parte del premio o del homenaje la estatuilla “LA PERLA DEL NORTE” máximo galardón que otorga la FUNDACIÓN.

También puede entregar pergaminos en notas de estilo, medallas y otros premios.

ARTICULO 63.- El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN “LA PERLA DEL NORTE”, queda facultad para premiar a los ganadores de los diferentes concursos que se realicen en el marco del festival, en

dinero o en especie, de las donaciones y auxilios que para el efecto hagan las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

ARTICULO 64.- El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN “LA PERLA DEL NORTE”, organizará el festival cada año, el cual tendrá que someter a consideración de sus miembros los planes y programas del evento a desarrollar, aprobar y publicar con anterioridad la premiación a pagar durante la realización del evento.

PARÁGRAFO: Los planes, programas y la premiación deben ser aprobados por los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 65.- El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO “LA PERLA DEL NORTE”, es el órgano responsable de llevar a cabo el buen desarrollo del festival, por esta razón podrá realizar las actividades económicas – financieras que requiera el evento, para ayudar a lograr sus objetivos o cederlas con personas naturales y jurídicas, públicas ó privadas, imponiéndoles unos costos a cobrar.

PARÁGRAFO 1: Cuando las actividades económicas– financieras, sean cedidas a particulares o a persona jurídica, estos deben cancelar con anterioridad al evento el valor asignado y el Consejo Directivo debe previamente abrir información pública por los medios de comunicación para escoger al mejor postor.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN “LA PERLA DEL NORTE”, podrá compartir con una entidad sin amino de lucro, la realización de las actividades económicas- financieras, previo el lleno de requisitos y condiciones exigidas por la FUNDACIÓN.

ARTICULO 66.- Los actos proferidos por la Asamblea General de miembros asociados (actas y resoluciones), se les antepondrán recursos de reposición ante la misma asamblea, durante los diez (10) días siguientes de emitido el acto.

PARÁGRAFO: Los actos de la Asamblea General (actas) se le podrán interponer el recurso de reposición por cualquiera de los asociados.

Los recursos de reposición y de apelación, respectivamente, de los actos proferidos por el Consejo Directivo podrán ser interpuestos por cualquier integrante del Consejo Directivo o de los miembros asociados.

ARTÍCULO 67.- Cualquier otro asunto no contemplado en estos estatutos lo resolverá el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 68: Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 69.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cúcuta Departamento de Norte de Santander. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cúcuta Norte de Santander, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 70.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal: Presidente.

Principal. Nombre: José Luis Rodríguez Pérez

Documento de identificación No. 88247304

b. Junta Directiva: 3 Miembros

PRINCIPALES:

Nombre: José Luis Rodríguez Pérez

Documento de identificación No. 88.247.304

Nombre: Andrés Clavijo Rangel

Documento de identificación No. CC: 88.262419

Nombre: Luis Alberto Meneses Santiago

Documento de identificación No. 1.977.856

c. Revisor Fiscal

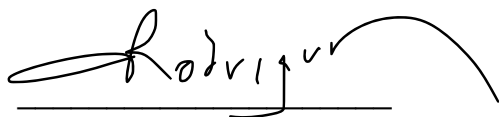
Nombre: Patricia Peñaranda

Documento de identificación No.

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones (También puede allegar carta de aceptación de los cargos, firmada por cada uno de los nombrados):

ARTÍCULO 66.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en la Ciudad de Cúcuta se aprueban los estatutos, a los 29 días del Mes de Agosto del año 2016

FIRMA CONSTITUYENTES



Presidente

C.C. 88.247.304



Secretario

C.C 1.977.856